

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**



Proyecto discutido y aprobado Sala de decisión
No. 23 de fecha 17 de agosto de 2023.

Asunto:

Simulación de contrato de Rosiris Camargo Zambrano contra María Teresa Zambrano Durán y otros.

Exp. 2012-00869-01

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 20 de febrero de 2023.

ANTECEDENTES

Con pronunciamiento de 20 de febrero pasado la Corporación modificó la sentencia de 21 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza.

De cara a lo anterior, ante la judicatura de primer nivel se solicitó la corrección de la parte resolutive en el numeral tercero, el número correcto de la escritura es 0038 de 12 de febrero de 2002 y no 0037; en los numerales cuarto y quinto, el año de la escritura 0038 es 2002, no como quedó plasmado en la parte resolutive de la sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La corrección, se hace al amparo del artículo 286 del C.G.P., que prevé la posibilidad de efectuarlo, aún en una sentencia, cuando “... *se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Observa la Corporación que es imperativo corregir la parte resolutive de la sentencia, debido a que se enmarca en las hipótesis de la norma trascrita, toda vez que, se trata de un yerro por cambio de un símbolo numérico, en razón a que ciertamente la escritura pública sobre la cual se adopta la decisión es la N° **0038 de 12 de febrero de 2002 otorgada en la Notaría Única de Subachoque** y no, la 0037 de 12 de febrero de 2022, como equivocadamente se aludió en su numeral primero, que a su vez modificó los numerales tercero, cuarto y quinto de la sentencia apelada.

En atención a estos razonamientos, la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito de Cundinamarca,

RESUELVE

CORREGIR la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, proferida el 20 de febrero de 2023, conforme lo indicando en precedencia, la cual quedará así:

“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 21 de octubre de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, acorde

con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, por lo que quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

SEGUNDO: Declarar que es simulado absolutamente el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 0345 de 24 de agosto de 2000 otorgada en la Notaría Única de Subachoque, en lo que atañe a la cuota de dominio de María Teresa Zambrano Durán (50%), transferida por ella a sus hijos Carlos Arturo Espinosa Zambrano, Josefina Espinosa Zambrano y Elion Yesid Espinosa Zambrano, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20053242 de la ORIP de Bogotá.

Como consecuencia de lo anterior, se **anula y se deja sin valor jurídico** la compraventa contenida en la escritura pública No. 0038 de 12 de febrero de 2002 otorgada en la Notaría Única de Subachoque, respecto del porcentaje que adquirió el vendedor Carlos Arturo Espinosa Zambrano y que proviene de su progenitora María Teresa Zambrano Durán, transferido en ese contrato a sus hermanos Josefina y Elion Yesid Espinosa Zambrano, respectivamente.

TERCERO: Declarar que el inmueble de que tratan las Escrituras públicas Nos. 0345 de 24 de agosto de 2000 y **0038** de 12 de febrero de 2002, otorgadas en la Notaría Única de Subachoque, pertenece en un porcentaje del 50% a María Teresa Zambrano Durán, acorde con lo dispuesto en el numeral que precede, en tanto que la cuota parte excedente radica en cabeza de los señores Josefina y Elion Yesid Espinosa Zambrano.

CUARTO: Ordenar al señor Notario Único del Círculo de Subachoque tomar nota de lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de esta sentencia, en las escrituras públicas números 0345 de 24 de agosto de 2000 y 0038 de 12 de febrero de **2002**. Oficiese.

QUINTO: Ordenar la modificación de los registros de las escrituras públicas números 0345 de 24 de agosto de 2000 y 0038 de 12 de febrero de **2002**, otorgadas en la Notaría Única de Subachoque, en los términos dispuestos en los numerales segundo y tercero de esta sentencia. Oficiese."

Los demás apartes de la sentencia permanecerán **incólumes**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado Ponente

Pablo I. Villate M.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado